ANEXO X – Instrucciones para la divulgación de información sobre los colchones de capital anticíclicos

**Plantilla EU CCyB1 — Distribución geográfica de las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón de capital anticíclico.** Formato fijo para las columnas, formato flexible para las filas.

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 440, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-1) («RRC») siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CCyB1, que se recoge en el anexo IX de las soluciones informáticas de la ABE.
2. El ámbito de la plantilla EU CCyB1 se limita a las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico de conformidad con el artículo 140, apartado 4, de la Directiva 2013/36/UE[[2]](#footnote-2) («DRC»).

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 010-01X | **Desglose por países**  Lista de países en los que la entidad tiene exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico específico de cada entidad con arreglo al Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión[[3]](#footnote-3).  El número de filas puede variar en función del número de países en los que la entidad tenga exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico. Las entidades numerarán consecutivamente las filas correspondientes a cada país, empezando por 010.  De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión, si las exposiciones de la cartera de negociación o las exposiciones crediticias en el extranjero de la entidad representan menos del 2 % del total agregado de sus exposiciones ponderadas por riesgo, la entidad puede asignar estas exposiciones a su lugar de establecimiento (es decir, al Estado miembro de origen de la entidad). Si las exposiciones del lugar de establecimiento incluyen exposiciones de otros países, estas se identificarán claramente en una nota a pie de página de la plantilla de divulgación de información. |
| 020 | **Total**  Valor de acuerdo con la explicación de las columnas a a m de esta plantilla. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | **Valor de exposición de las exposiciones crediticias generales con arreglo al método estándar**  Valor de exposición de las exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC, y el artículo 111 del RRC.  El valor de exposición de las exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC, y el artículo 248, letras a) y c), del RRC no se incluirá aquí, sino en la columna e de esta plantilla.  El desglose geográfico se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión.  Fila 020 (Total): La suma de todas las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC, y el artículo 111 del RRC. |
| b | **Valor de exposición de las exposiciones crediticias generales con arreglo al método IRB**  Valor de exposición de las exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC, y los artículos 166, 167 y 168 del RRC.  El valor de exposición de las exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC, y el artículo 248, letras a) y c), del RRC no se incluirá aquí, sino en la columna e de esta plantilla.  El desglose geográfico se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión.  Fila 020 (Total): La suma de todas las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC, y los artículos 166, 167 y 168 del RRC. |
| c | **Suma de las posiciones largas y cortas de las exposiciones de la cartera de negociación para el método estándar**  Suma de las posiciones largas y cortas de las exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC, calculada como la suma de las posiciones largas y cortas determinada de conformidad con el artículo 327 del RRC.  El desglose geográfico se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión.  Fila 020 (Total): La suma de todas las posiciones largas y cortas de las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC, y se calculará como la suma de las posiciones largas y cortas determinada de conformidad con el artículo 327 del RRC. |
| d | **Valor de las exposiciones de la cartera de negociación para los modelos internos**  Resultado de sumar los siguientes elementos:   * + Valor razonable de las posiciones en efectivo que representen exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC, y el artículo 104 del RRC.   + Valor nocional de los derivados que representan exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC.   El desglose geográfico se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión.  Fila 020 (Total): La suma del valor razonable de todas las posiciones en efectivo que representen exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC y el artículo 104 del RRC, y la suma del valor nocional de todos los derivados que representen exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC. |
| e | **Valor de exposición de las exposiciones de titulización para la cartera de inversión**  Valor de exposición de las exposiciones crediticias pertinentes determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC, y el artículo 248, letras a) y c), del RRC.  El desglose geográfico se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2014 de la Comisión.  Fila 020 (Total): La suma de todas las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC, y el artículo 248, letras a) y c), del RRC. |
| f | **Valor total de exposición**  Suma de los importes de las columnas a, b, c, d y e de esta plantilla.  Fila 020 (Total): La suma de todas las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, de la DRC. |
| g | **Requisitos de fondos propios – Exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de crédito**  Requisitos de fondos propios por las exposiciones crediticias pertinentes en el país de que se trate, determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC, y con la parte tercera, título II, del RRC, teniendo en cuenta los requisitos de fondos propios vinculados a cualquier ajuste específico por país de las ponderaciones de riesgo establecido de conformidad con el artículo 458 del RRC.  Fila 020 (Total): La suma de todos los requisitos de fondos propios por las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra a), de la DRC, y con la parte tercera, título II, del RRC. |
| h | **Requisitos de fondos propios – Exposiciones crediticias pertinentes – Riesgo de mercado**  Requisitos de fondos propios por las exposiciones crediticias pertinentes en el país de que se trate, determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC, y con la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC, en lo que respecta al riesgo específico, o con la parte tercera, título IV, capítulo 5, del RRC, en lo que respecta al riesgo incremental de impago y migración.  Fila 020 (Total): La suma de todos los requisitos de fondos propios por las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra b), de la DRC, y con la parte tercera, título IV, capítulo 2, del RRC, en lo que respecta al riesgo específico, o con la parte tercera, título IV, capítulo 5, del RRC, en lo que respecta al riesgo incremental de impago y migración. |
| i | **Requisitos de fondos propios – Exposiciones crediticias pertinentes – Posiciones de titulización de la cartera de inversión**  Requisitos de fondos propios por las exposiciones crediticias pertinentes en el país de que se trate, determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC, y con la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC.  Fila 020 (Total): La suma de todos los requisitos de fondos propios por las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, letra c), de la DRC, y con la parte tercera, título II, capítulo 5, del RRC. |
| j | **Requisitos de fondos propios – Total**  Suma de los importes de las columnas g, h e i de esta plantilla.  Fila 020 (Total): La suma de todos los requisitos de fondos propios por las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, de la DRC. |
| k | **Importes de las exposiciones ponderadas por riesgo**  Importes ponderados por riesgo de las exposiciones crediticias pertinentes, determinadas de conformidad con el artículo 140, apartado 4, de la DRC, desglosadas por países y teniendo en cuenta cualquier ajuste específico por país de las ponderaciones de riesgo establecido de conformidad con el artículo 458 del RRC.  Fila 020 (Total): La suma de todos los importes ponderados por riesgo de las exposiciones crediticias pertinentes se determinará de conformidad con el artículo 140, apartado 4, de la DRC. |
| l | **Ponderaciones de los requisitos de fondos propios (%)**  Ponderación aplicada al porcentaje del colchón anticíclico en cada país, calculada como el total de los requisitos de fondos propios correspondiente a las exposiciones crediticias pertinentes en el país en cuestión (fila 01X, columna j de esta plantilla), dividido por el total de los requisitos de fondos propios correspondiente a todas las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 140, apartado 4, de la DRC (fila 020, columna *j* de esta plantilla).  Este valor se consignará como un porcentaje con 2 decimales. |
| m | **Porcentaje de colchón de capital anticíclico (%)**  Porcentaje de colchón de capital anticíclico aplicable en el país en cuestión, y establecido de conformidad con los artículos 136, 137, 138 y 139 de la DRC.  Esta columna no incluirá los porcentajes de colchón de capital anticíclico ya fijados, pero todavía no aplicables en el momento del cómputo del colchón de capital anticíclico específico de cada entidad objeto de divulgación.  Este valor se consignará como porcentaje con el mismo número de decimales que el establecido de conformidad con los artículos 136, 137, 138 y 139 de la DRC. |

**Plantilla EU CCyB2 — Importe del colchón de capital anticíclico específico de cada entidad**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 440, letra b), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CCyB2, que se recoge en el anexo IX del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | **Importe total de la exposición al riesgo**  El importe total de la exposición al riesgo calculado de conformidad con el artículo 92, apartado 3, del RRC. |
| 2 | **Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad**  Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de la entidad, determinado de conformidad con el artículo 140, apartado 1, de la DRC.  El porcentaje de colchón de capital anticíclico específico de cada entidad se calculará como la media ponderada de los porcentajes de colchón anticíclico que se apliquen en los países en que se encuentren las exposiciones crediticias pertinentes de la entidad, indicados en las filas 010.1 a 010.X de la columna m de la plantilla EU CCyB1.  La ponderación aplicada al porcentaje del colchón de capital anticíclico en cada país es igual a la proporción de los requisitos de fondos propios respecto del total de los requisitos de fondos propios, y figura en la columna l de la plantilla EU CCyB1.  Este valor se consignará como un porcentaje con 2 decimales. |
| 3 | **Requisito de colchón de capital anticíclico de cada entidad**  Requisito de colchón de capital anticíclico específico de cada entidad, calculado como el porcentaje de colchón anticíclico específico de cada entidad, divulgado en la fila 2 de esta plantilla, aplicado al importe total de la exposición al riesgo, tal como se divulga en la fila 1 de esta plantilla. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de columna** | **Explicación** |
| a | Valor de acuerdo con la explicación de las filas 1 a 3 de esta plantilla. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338). [↑](#footnote-ref-2)
3. REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 1152/2014 DE LA COMISIÓN, de 4 de junio de 2014, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación relativas a la determinación de la ubicación geográfica de las exposiciones crediticias pertinentes para el cálculo del porcentaje de colchón de capital anticíclico específico de cada entidad (DO L 309 de 30.10.2014, p. 5). [↑](#footnote-ref-3)